

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Acción de tutela
Radicación : 18-001-31-21-001-2024-00011-00
Accionante : JESÚS DAVID ISAZA CABRERA
Accionado : FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

Se recibe la presente acción constitucional de la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia, el día 26 de enero del año en curso, remitida del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá.

Dicha remisión la efectúa la titular de aquel despacho judicial, en virtud a la manifestación que hace de estar impedida para conocer del asunto, esgrimiendo como argumento de ello, encontrarse incurso en la causal 4° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, teniendo en cuenta que del escrito tutelar el actor expone que las accionadas Fundación Universitaria Del Área Andina Arandina, Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN, dentro del concurso de méritos de la convocatoria “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO” al cargo nivel: profesional, denominación: Gestor ii, grado: 2, código: 302, número OPEC: 198419, no tuvieron en cuenta algunas certificaciones aportadas para la acreditación de la experiencia por ser cargos grados técnico, entre ellas una otorgada por dicha funcionaria, lo que podría llegar a permear la imparcialidad y objetividad.

De tal manera que, con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar el principio de imparcialidad de las decisiones judiciales, máxime cuando el accionante actualmente ejerce el cargo de oficial mayor en el citado despacho, se acepta la causal de impedimento alegada por la Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá, por estar probada la misma, y se asume competencia dentro de la presente acción constitucional.

Así las cosas, revisada la solicitud de tutela que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo demás al tenor de lo regulado por el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y por haber sido repartida a este Juzgado, tenemos

competencia para conocer de esa.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desdeya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Ahora bien, revisada la pretensión de la presente acción constitucional y para salvaguardar su derecho de defensa y debido proceso por los efectos que eventualmente pueda generar a ellos la sentencia a dictarse en este proceso tutelar, se hace necesario vincular a los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO al cargo nivel: profesional, denominación: Gestor ii, grado: 2, código: 302, número OPEC: 198419.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

Primero.- Admitir la acción de tutela impetrada por el señor JESÚS DAVID ISAZA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.326, contra la DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-AREANDINA.

Segundo.- Ordenar la vinculación de los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO al cargo nivel: profesional, denominación: Gestor ii, grado: 2, código: 302, número OPEC: 198419. Para efectos de publicación del presente auto, y ejercicio de derecho de defensa y contradicción de los vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, publicar de manera urgente esta providencia, así como el escrito de tutela en su página web oficial, de manera visible, previniendo a dicha entidad que deberá enterar el contenido del auto admisorio y escrito de tutela, a los correos electrónicos de los concursantes aquí vinculados, enviando con su respuesta las respectivas constancias de su gestión.

Tercero. - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y accionados.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-AREANDINA, se sirvan:

A. RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Si el señor JESÚS DAVID ISAZA CABRERA, se encuentra participando en el Proceso de Selección DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO; de ser así, dirá si continúa en concurso y cuáles han sido sus resultados en cada etapa que hasta ahora se ha surtido.

-Indicar cuáles son los requisitos exigidos para el cargo nivel: profesional, denominación: Gestor ii, grado: 2, código: 302, número OPEC: 198419.

-Informar cuáles fueron los documentos aportados por el accionante en el aplicativo SIMO para efectos de inscribirse al cargo nivel: profesional, denominación: Gestor ii, grado: 2, código: 302, número OPEC: 198419.

-Señalar las funciones del cargo al cual aspira el actor.

-Manifestar los motivos por los cuales no se tuvo en cuenta toda la experiencia laboral y formación académica del señor JESÚS DAVID ISAZA CABRERA, debiendo especificar de forma clara y detallada esas razones, indicando normatividad en que se fundamenta.

-Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

B.- REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

-Expediente administrativo del señor JESÚS DAVID ISAZA CABRERA, en su totalidad.

-Decretos y/o actos administrativos que regulen la señalada convocatoria.

-Respuesta a reclamaciones que pudo hacer el accionante.

- Anexo correspondiente a documentos aportados por el demandante para efectos de cumplir con los requisitos al empleo al cual se inscribió, en la forma que fueron enviados por el actor a esas demandadas.

- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

Quinto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de dos (2) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

Firmado Por:
María Elisa Benavides Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e4d047b92a819a336424096bea7c66b79da82f7477b54d91771e11a51af671**

Documento generado en 29/01/2024 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>